



San José, 25 de abril de 2011. -

RESOLUCIÓN No 356 /2011.- VISTO: el Oficio N° 1693/08 de la Intendencia de San José adjuntando proyecto de decreto, tendiente a regularizar el funcionamiento e instalación de moteles de alta rotatividad, y el Oficio N° 302/2011 del Ejecutivo modificando el artículo 1° del proyecto remitido; **CONSIDERANDO I:** que luego del estudio realizado sobre el proyecto de decreto que será aplicable para el departamento de San José, siendo la Intendencia quien realice la fiscalización del correcto cumplimiento del mismo; **ATENTO:** a lo informado por la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales; la Junta Departamental de San José, **por unanimidad de presentes (23 votos en 23); RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Asesora de Legislación y Asuntos Laborales con el agregado realizado en Sala al Art.2° 2.1; **y por unanimidad de presentes (23 votos en 23) en particular y (24 votos en 24) en general, sancionar el Decreto N° 3063**, el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Art.1°)- Los moteles de alta rotatividad, cualquiera sea la denominación comercial o pública con que se den a conocer, deberán estar ubicados fuera de las áreas urbanas y suburbanas del departamento.

Art.2°)- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no se permitirá su funcionamiento cuando:

2.1.- se ubiquen a menos de 100 metros lineales de distancia, medidos por el eje de la vía pública o vías públicas a las cuales son frentistas, **y 200 mts** de casas con destino habitación, establecimientos de enseñanza, iglesias, policlínicas o similares, oficinas del estado o municipales, comisarías o cuarteles, establecimientos deportivos, canchas o similares o centros comerciales, así como de toda edificación destinada a la concurrencia masiva de público.

2.2.- por razones de interés público, la Intendencia considere inconveniente su ubicación, en atención a las características de la zona.

Art.3º)- En todos los casos, las construcciones a implantarse destinadas a residencia de alta rotatividad y similares, deberán estar retiradas un mínimo de 50 metros de todos los límites del predio. En dicha área de retiro no podrán existir construcciones de ningún tipo.

Art.4º)- Las residencias de alta rotatividad deberán garantizar la privacidad en forma adecuada mediante cercos y jardinería que lo independicen en forma ordenada de los predios lindantes y frentistas.

Art.5º)- El acceso a las habitaciones deberá quedar visualmente independizado de los servicios de administración, limpieza y depósitos.

Art.6º)- A los efectos de la habilitación de los servicios deberá cumplir además de los aspectos de higiene con todos los aspectos establecidos por la ordenanza municipal, en materia arquitectónica para locales habitables y servicios higiénicos. Asimismo, estos emprendimientos habrán de cumplir con las demás normativas vigentes, tanto nacionales, como departamentales.

Deberán cumplir específicamente con:

a)-Cada habitación deberá contar con baño privado y garaje o cochera.

b)-Los baños deberán tener un área mínima de 3 m², deberán ser completos, contar con agua fría y caliente y todo el equipamiento acorde al destino.

Art.7º)- Los permisos, autorizaciones o habilitaciones, serán, como en el presente, precarios y revocables, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Art.8º)- Sin perjuicio de lo reglamentado en los artículos anteriores, la Intendencia podrá en cualquier momento disponer la clausura o traslado de dichos establecimientos cuando medien razones de interés general que aconsejen tal medida; ello también será sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Art. 9º)- Las transgresiones del presente decreto, serán sancionadas con multas de hasta 350 U.R de acuerdo al numeral 30, del art. 19 de la Ley N° 9.515, del 28 de octubre de 1935, en la redacción dada por el art. 210, de la Ley N° 15.851, del 24 de diciembre de 1986.



Art. 10º)- Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL
VEINTICINCO DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL ONCE. *seba***

Ricardo Lecouna

Presidente

Alexis Bonnahon

Secretario General